

de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 48/1991, promovido por la entidad «Celso García, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Salvador Bullón, en nombre y en representación de la entidad «Celso García, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, de fecha 3 de mayo de 1984, confirmada en alzada por la Resolución dictada por la Secretaría General de Consumo, de fecha 26 de julio de 1990, Resoluciones que imponen a la recurrente la sanción de 25.000 pesetas, sanción que debe ser confirmada al ser ajustada a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, por la parte actora, recurso de apelación, el cual ha sido desestimado por la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de enero de 1998, confirmando en consecuencia la de primera instancia.

Lo que digo a V. I. a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Instituto Nacional del Consumo.

9442 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1995, promovido por doña Elena Quiroga Soler.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 15 de noviembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1995, promovido por doña Elena Quiroga Soler, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Elena Quiroga Soler, contra Resolución del Secretario general del INSALUD de fecha 2 de enero de 1995, confirmada en vía de recurso por Resolución de la Directora general del mismo organismo de fecha 29 de junio de 1995, por la que se impone a la recurrente una sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 124.1 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución es contraria al ordenamiento jurídico, por lo que queda anulada. Sin costas».

Lo que digo a V. I. a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9443 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 572/1996, promovido por don Juan José Solas Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 22 de julio

de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 572/1996, promovido por don Juan José Solas Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Juan José Solas Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 16 de octubre de 1995, que desestima el recurso interpuesto el día 23 de mayo de 1995 contra la Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud de 13 de marzo de 1995, que le impuso una sanción de suspensión de empleo y sueldo de cuatro meses, por la comisión de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 66.3.j) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho la Resolución administrativa impugnada, que, por tal razón, confirmamos sin hacer especial declaración de las costas devengadas en la instancia.»

Lo que digo a V. I. a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9444 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 2.999/1994, promovido por doña Isabel González Chillón.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 19 de diciembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 2.999/1994, promovido por doña Isabel González Chillón, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado sobre sanción económica impuesta a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 26 de octubre de 1994, que declara inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por la recurrente, y la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 13 de mayo de 1994, declarando que la recurrente es responsable de la falta grave prevista en el artículo 2.3.6 del Real Decreto 1410/1977, de 17 de junio, siendo la sanción procedente a imponer la de 20.000 pesetas. No se aprecian motivos para una especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9445 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 135/1996, promovido por don Vicente Herrero Hidalgo y 35 más.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 26 de noviembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 135/1996, promovido por don Vicente Herrero Hidalgo y 35 más, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la petición formulada por los recurrentes de ser retribuidos durante el período de su formación como Médicos Especialistas en Medicina Legal y Forense, y se les exima del pago de tasas académicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Collantes Díaz, en nombre y representación de don Vicente Herrero Hidalgo, doña María del Pilar Val Claver, doña María Elena Val Claver, doña María del Carmen Vegas Carmona, doña María Teresa Prieto Salceda, doña Arantzazu Alonso Arroyo, don Marcos Pablo Rebanal Colino, doña Carmen Concepción García Espinosa, doña María Isabel López-Abadía Rodrigo, doña Adela Guisán González, doña María Antonia Muñoz Lavín, don Jesús Coloma Caverio, don Arturo Grande Gómez, doña Eva María Verdasco Albandoz, don José Ramón Bernardo Jiménez, doña María del Mar Aguilera López, doña María José Augusto Rendo, doña Herminia Bru Gómez, don Arturo Cruz Corral, don Antonio Tomás Fernández-Llébrez Castaño, don José Miguel Fernández Pozuelo, doña María Auxiliadora Galán Hernández, don Víctor Enrique García Martínez, don Juan Ángel García Santana, don Andrés Garrido Laguna, don José Manuel González Martínez, don Fernando Montalvo Asensio, don José Miguel Puente Sota, don José Manuel Romero Broseta, doña Rosa María Sastre Martí, don Manuel Carmona Calderón, don Ignacio González Crespo y don Eduardo Díez Otero, contra el Ministerio de Sanidad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 20 de noviembre de 1992, así como la de la Dirección General de Ordenación Profesional, de 20 de abril de 1993, todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9446

ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.231/1997, promovido por don José Martínez Arteche.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de enero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.231/1997, promovido por don José Martínez Arteche, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud de fecha de 27 de febrero de 1997, por la que se impone al recurrente una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de cinco días, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Martínez Arteche, representado y defendido por el Letrado don Hernán Marabini Trugeda, contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 27 de febrero de 1997, por la que se impone al recurrente una sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 66.g) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

9447

ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 825/1995, promovido por don Andrés J. Perafán Simmond.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 23 de julio

de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 825/1995, promovido por don Andrés J. Perafán Simmond, contra Resolución expresa de este Ministerio, estimatoria en parte del recurso ordinario formulado sobre denegación de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre el ejercicio como Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo 825/1995; sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9448

ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto de la Sección Primera de la Audiencia Nacional recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/48/1997, interpuesto por don Antonio Soler Andrés.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/48/1997, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Antonio Soler Andrés, contra la Resolución del Departamento, de fecha 27 de junio de 1997, relativa a denegación de concesión de legalización de obras relativas a ampliación de vivienda sita en el lugar denominado «Playa de la Reya», término municipal de Mazarrón (Murcia), en fecha 16 de diciembre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«No ha lugar a la suspensión de la ejecución del acto recurrido, salvo en lo que se refiere a la demolición de obras, respecto a lo que se acuerda su suspensión.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con los artículos 103 y siguientes, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9449

ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso de casación número 8.660/1994, interpuesto por la entidad «Marina Blanca, Sociedad Anónima», contra auto de la Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1993.

En el recurso de casación número 8.660/1994 interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Marina Blanca, Sociedad Anónima», contra el auto de fecha 31 de octubre de 1994, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1993, que deses-